

R.I. 172-18

4c Personero



TRASLADO DE HALLAZGOS

TRASLADO DE HALLAZGOS

SUJETO DE CONTROL	MUNICIPIO DE APULO	PERIODO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD INTEGRAL	P.G.A 2017
MODALIDAD DE LA AUDITORIA	2016	
VIGENCIA AUDITADA		S.S.I. T. ADTU. C. MARCA 560+200s 75946 4-MAY-18 14:46
TIPO DE TRASLADO:	1 Interno _____	Externo _____
	Penal (Fiscalía) _____	Disciplinario (Entidad a Remitir) _____
	Procuraduría _____	Personería _____
	Dir. Técnica Disciplinaria Entidad _____	Otros _____
		X

I. Datos Generales / Dependencia que efectúa la auditoria

Dependencia DIRECCION OPERATIVA DE CONTROL MUNICIPAL

Ejercicio de control aplicado

Auditoría Integral	Auditoría de Seguimiento	Auditoría Especial	Otro
X			

Fecha de Iniciación (Planeación)

DD	MM	AA
21	09	2017

SEC. GENERAL T.A.C.
MAY 4 18 PM 2:43

Fecha de Terminación (Acta de Aprobación)

DD	MM	AA
28	12	2017

Fecha reporte del Hallazgo (entrega proceso)

DD	MM	AA
29	12	2017

Auditores

Nombre
JOSÉ FLAMINIO ORTÍZ CAVIEDES
CARLOS ARTURO TRIANA ÁNGEL

Cargo
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PROFESIONAL UNIVERISTARIO





TRASLADO DE HALLAZGOS

SUJETO DE CONTROL	MUNICIPIO DE APULO	PERIODO P.G.A	2017
Coordinador CARLOS ARTURO TRIANA ÁNGEL			

II. Datos Generales / Entidad Auditada

Nombre Entidad (sujeto de control)	MUNICIPIO DE APULO		
NIT:	890680236-7		
Naturaleza Jurídica	ENTE TERRITORIAL		
Nombre Representante Legal	GUSTAVO GARCIA BERNAL	C.C.	11.450.477
Dirección	CALLE 9 No. 5-43 Parque Principal	Teléfono	8388301

III. Antecedentes del Informe de Auditoria

1. Origen: PGA Denuncias Otro

¿Cuál? _____

2. Período Evaluado : Desde 01-01-2016 Hasta 31-12-2016

3. Características del Hallazgo Fiscal

<input type="checkbox"/>	Faltante de Bienes
<input type="checkbox"/>	Faltante de Fondos
<input checked="" type="checkbox"/>	Irregularidades en Contratación
<input type="checkbox"/>	Irregularidades en cuentas
<input type="checkbox"/>	Violación de los principios de Gestión Fiscal o de la función Administrativa Cual?
<input type="checkbox"/>	Otros, Cuál? _____

IV. Descripción de los hechos presuntamente irregulares





TRASLADO DE HALLAZGOS

2
2/

SUJETO DE CONTROL	MUNICIPIO DE APULO	PERIODO P.G.A 2017
-------------------	--------------------	-----------------------

¿ Que Ocurrió ? (hechos)

La administración municipal contraviene lo manifestado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 el cual reza: "Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP.* La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(H.A8.D2.). Verbigracia tenemos los siguientes contratos a los cuales sus actuaciones no se publicaron de conformidad con la norma anterior.

1. Convenio de Cooperación No 001 de 2016 suscrito con la FUNDACIÓN LAZOS DE CALANDAIMA

Para este Convenio solamente se reporta en el Secop el Contrato, las demás actuaciones no fueron reportadas, además es de anotar que el convenio se suscribe el 19 de abril de 2016 y este se reporta el 03 de junio de 2016.

2. CONVENIO DE ASOCIACION No 002-2016 SUSCRITO CON LA FUNDACION COMPROMISO NIT 900.634.841-3

El contrato se suscribe el 15 de febrero de 2016 y se reporta en el Secop el 03 de marzo de 2016, las demás actuaciones contractuales no fueron reportadas en el portal de la contratación.

3. CONVENIO DE ASOCIACION 005 DEL 2016 SUSCRITO CON LA FUNDACION SOCIAL AL SERVICIO DEL HOMBRE Y SU ENCUENTRO CON EL MEDIO AMBIENTE "SHEMA" RL OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA C.C No 11.437.488 POR VALOR DE \$60.000.000.

Al portal de la contratación Secop únicamente se reporta el contrato el 14 de octubre de 2016, las demás actuaciones contractuales no fueron reportadas.

4. CONVENIO DE ASOCIACION 005 DEL 2016 SUSCRITO CON LA FUNDACION SOCIAL AL SERVICIO DEL HOMBRE Y SU ENCUENTRO CON EL MEDIO AMBIENTE "SHEMA" RL OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA C.C No 11.437.488 POR VALOR DE \$60.000.000.

La administración municipal únicamente reporta al Secop el contrato, las demás actuaciones no fueron reportadas.

5. CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 001 -2016 SUSCRITO FUNDACION RENACER R.L PEDRO JAVIER RODRIGUEZ LOZANO C.C 3.063.540

Se reporta únicamente al portal Secop el contrato, las demás actuaciones no fueron reportadas





TRASLADO DE HALLAZGOS

SUJETO DE CONTROL MUNICIPIO DE APULO PERIODO P.G.A 2017

6. CONTRATO DE SUMINISTRO No 002 DE 2016 suscrito con JOSE ALEXANDER DUARTE SARAY

El contrato fue suscrito el 15 de junio de 2016 y se reporta al Secop el 02 de julio de 2016, transcurriendo 12 días hábiles para su publicación, cuando la norma establece de tres (3) días hábiles.

7. Convenio de Asociación numero 006 suscrito con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocaima por valor de \$8.000.000, este convenio se suscribe el 08 de noviembre de 2016.

Únicamente se reporta a la página del Secop el contrato, las demás actuaciones no fueron reportadas.

Causas:

No aplicabilidad a la norma

Fecha de los Hechos: 2016

V. Normas Presuntamente Violadas

2

Especiales

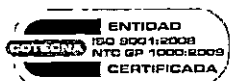
Generales

Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1

VI. Material Probatorio que sustenta el (los) hallazgo

3

Parte pertinente del informe (folios 1 al 7); pantallazos del Secop 8folios 8 al 19): Cd de contratos (folio 20); Hoja de vida del Alcalde 8folios 21 al 30)





TRASLADO DE HALLAZGOS

3

SUJETO DE CONTROL	MUNICIPIO DE APULO	PERIODO
	4	P.G.A 2017
VII. Valor del presunto Monto o Daño Patrimonial		
\$ _____		
Observaciones _____		

5

VIII Presuntos Responsables

Nombre	Cédula	Cargo / Dependencia	Fecha ingreso	Fecha retiro	Dirección de Domicilio y Teléfono	Cuantía
GUSTAVO GARCIA BERNAL	11.450.477	ALCALDE	01-01-2016		ALCALDIA MUNICIPAL DE APULO – CEL 3214498305	

IX

<u>JOSÉ FLAMINIO ORTÍZ CAVIEDES</u>	 <u>CARLOS ARTURO TRIANA ÁNGEL</u> Firma Coordinador	<u>NIDIA BEATRIZ PÉREZ ÁLVAREZ</u> VoBo. Jefe Dependencia
<u>CARLOS ARTURO TRIANA ÁNGEL</u>		
Nombre Auditores		

Nota: Este informe debe ser diligenciado en original y dos copias. El original con destino a la dependencia que por competencia daba asumir la investigación, la primera copia para la dependencia que traslada el informe y la segunda copia para el archivo de la Comisión de Auditoría.

- Existen normas legales, deberes y prohibiciones de los servidores públicos que deben establecerse como resultado de la gestión fiscal desarrollada, utilizando el control de legalidad y de gestión para sopesar los actos que se revelan como contrarios a derecho.
- Para los hallazgos fiscales o si aplica en otros.
- Los documentos que deben acompañar el traslado son: Formato único de hoja de vida, formato de declaración de bienes, Acta de posesión, Manual de funciones
- Identificación e individualización





2.6.

Bogotá D.C., Diciembre de 2017

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL MUNICIPAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD INTEGRAL
MUNICIPIO DE APULO
VIGENCIA 2016
P.G.A. 2017**

Calle 49 13-33 PBX 339 4460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co
Página 1 de 122

CÓDIGO: PM01-PR06-F05VERSIÓN: 4.0





2.6.

Bogotá D.C., Diciembre de 2017

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD
INTEGRAL MUNICIPIO DE APULO
VIGENCIA 2016
P.G.A. 2017**

Contralor de Cundinamarca

RICARDO LÓPEZ ARÉVALO

Contralor Auxiliar

JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS

Directora Operativa de Control Municipal

NIDIA BEATRIZ PÉREZ ÁLVAREZ

Grupo Auditor

CARLOS ARTURO TRIANA ÁNGEL
Profesional Universitario II

JOSÉ FLAMINIO ORTIZ CAVIEDES
Profesional Universitario II

Calle 49 13-33 PBX 339 4460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co
Página 2 de 122

CÓDIGO: PM01-PR06-F05 VERSIÓN: 4.0



2



2.6.

Bogotá D.C., Diciembre de 2017

El cobro de la estampilla Pro-Anciano no se realiza conforme a lo establecido en la Ley 1276 de enero 05 de 2009, que establece que para los municipios de 6ª categoría esta debe ser del 4% como mínimo. (H.A9.D3)

En el contrato de suministro No 001 -2016 la administración dejó de retener la suma de \$1.309.622 por concepto de industria y comercio, servicios administrativos, pro-cultura y adulto mayor. (H.A10)

1.1.6. Evaluación al Presupuesto

Aprobación del proyecto de presupuesto

El Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, para el municipio de Apulo se expidió mediante Acuerdo 004 de 2015, por la suma de \$7.732.049.198, se liquidado mediante Decreto 063 de 2015.

Rendición de la cuenta Al confrontar la ejecución presupuestal rendida en el aplicativo SIA, la ejecución presupuestal activa y pasiva suministrada en el proceso auditor y los Actos Administrativos modificatorios, se observan diferencias. Las cuales fueron aclaradas en el proceso auditor.

Modificaciones al presupuesto:

Descertificación para el manejo de recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico vigencias 2014 y 2015.

Mediante Decreto 026 de marzo de 2016 se ajustan los rubros de agua potable y saneamiento básico debido a que la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, mediante Resolución SSPD 20154010038895 del 28 de septiembre de 2015, resuelve "DESCERTIFICAR al municipio de APULO, del departamento de Cundinamarca, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico" vigencia 2014.

Calle 49 13-33 PBX 339 4460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Página 7 de 122

CÓDIGO: PM01-PR06-F05VERSION: 4.0



6
b.
3

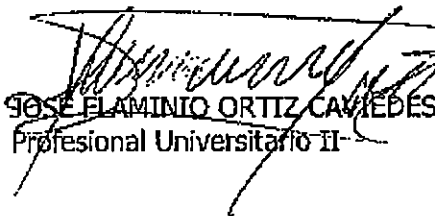


2.6.

Bogotá D.C., Diciembre de 2017

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Aprobado por:


JOSÉ ELAMINIO ORTIZ CAVIÉDES
Profesional Universitario II


CARLOS ARTURO TRIANA ANGEL
Profesional Universitario II


NIDIA BEATRIZ PÉREZ ÁLVAREZ
Directora Operativa de Control Municipal


GLORIA JUDITH PRADO GORDILLO
Subdirectora de Fiscalización Nivel Municipal


JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS
Contrator Auxiliar



2.6.

Bogotá D.C., Diciembre de 2017

Tipo de Contrato	No Contratos	Valor Total Contratación	muestra No contratos	Valor total de la Muestra	% Muestra
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	22	\$276,249,135.00	0	\$0.00	0.00%
SUMINISTROS	1	\$54,900,000.00	1	\$54,900,000.00	100.00%
TOTALES	138	\$2,481,888,260.00	12	\$1,167,511,243.00	47.04%

La comisión de auditoría verificó 12 contratos por valor de \$1.167.511.243, cifra que representa el 47.04% del total de la contratación.

Por modalidad de contratación la administración municipal suscribe por contratación directa 104 por cuantía de \$1.365.930.864, por licitación pública se suscribe un contrato por valor de \$354.562.599, por mínima cuantía 29 contratos por valor de \$335.801.422 y selección abreviada cuatro (4) contrato por \$425.593.375. Por modalidad el grupo auditor seleccionó nueve (9) contratos por contratación directa por cuantía de \$573.048.644, licitación pública un contrato por \$354.562.599, mínima cuantía cero (0) y Selección Abreviada dos contrato (2) en \$239.900.000 como se muestra en el siguiente cuadro

Tipo de Contrato	No Contratos	Valor Total Contratación	Muestra No contratos	Valor total de la Muestra	% Muestra
DIRECTA	104	\$1,365,930,864.00	9	\$573,048,644.00	41.95%
LICITACIÓN PÚBLICA	1	\$354,562,599.00	1	\$354,562,599.00	100.00%
MÍNIMA CUANTÍA	29	\$335,801,422.00	0	\$0.00	0.00%
SELECCION ABREVIADA	4	\$425,593,375.00	2	\$239,900,000.00	56.37%
TOTALES	138	\$2,481,888,260.00	12	\$1,167,511,243.00	47.04%

La administración municipal contraviene lo manifestado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 el cual reza: "**Artículo 2.2.1.1.1.7.1, Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(H.A8.D2.). Verbigracia tenemos los siguientes contratos a los cuales sus actuaciones no se publicaron de conformidad con la norma anterior.



2.6.

Bogotá D.C., Diciembre de 2017

1. Convenio de Cooperación No 001 de 2016 suscrito con la FUNDACIÓN LAZOS DE CALANDAIMA

Para este Convenio solamente se reporta en el Secop el Contrato, las demás actuaciones no fueron reportadas, además es de anotar que el convenio se suscribe el 19 de abril de 2016 y este se reporta el 03 de junio de 2016.

2. CONVENIO DE ASOCIACION No 002-2016 SUSCRITO CON LA FUNDACION COMPROMISO NIT 900.634.841-3

El contrato se suscribe el 15 de febrero de 2016 y se reporta en el Secop el 03 de marzo de 2016, las demás actuaciones contractuales no fueron reportadas en el portal de la contratación.

3. CONVENIO DE ASOCIACION 005 DEL 2016 SUSCRITO CON LA FUNDACION SOCIAL AL SERVICIO DEL HOMBRE Y SU ENCUENTRO CON EL MEDIO AMBIENTE "SHEMA" RL OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA C.C No 11.437.488 POR VALOR DE \$60.000.000.

Al portal de la contratación Secop únicamente se reporta el contrato el 14 de octubre de 2016, las demás actuaciones contractuales no fueron reportadas.

4. CONVENIO DE ASOCIACION 005 DEL 2016 SUSCRITO CON LA FUNDACION SOCIAL AL SERVICIO DEL HOMBRE Y SU ENCUENTRO CON EL MEDIO AMBIENTE "SHEMA" RL OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA C.C No 11.437.488 POR VALOR DE \$60.000.000.

La administración municipal únicamente reporta al Secop el contrato, las demás actuaciones no fueron reportadas.

5. CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 001 -2016 SUSCRITO FUNDACION RENACER R.L PEDRO JAVIER RODRIGUEZ LOZANO C.C 3.063.540

Se reporta únicamente al portal Secop el contrato, las demás actuaciones no fueron reportadas

6. CONTRATO DE SUMINISTRO No 002 DE 2016 suscrito con JOSE ALEXANDER DUARTE SARAY

Calle 49 13-33 PBX 339 4460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co
Página 41 de 122

CÓDIGO: PM01-PR06-F05VERSIÓN: 4.0



6



2.6.

Bogotá D.C., Diciembre de 2017

El contrato fue suscrito el 15 de junio de 2016 y se reporta al Secop el 02 de julio de 2016, transcurriendo 12 días hábiles para su publicación, cuando la norma establece de tres (3) días hábiles.

7. Convenio de Asociación numero 006 suscrito con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocaima por valor de \$8.000.000, este convenio se suscribe el 08 de noviembre de 2016.

Únicamente se reporta a la página del Secop el contrato, las demás actuaciones no fueron reportadas.

Estampilla Proanciano

Establece la Ley 1276 de enero 05 de 2009 el cual modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida en su Artículo 4º. Modifícase el artículo 2º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 4º. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:

Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1º 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

La Secretaría de Hacienda manifiesta a la comisión de Auditoría que "Para la vigencia 2016 el monto a cobrar por concepto de Estampilla Adulto Mayor es del 2% sobre cada contrato que realice y sus adiciones, como lo contempla el art 213 del Acuerdo No 022 de 2013, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Apulo Cundinamarca; descuento que es regulado en dicho acuerdo...".

El 17 de diciembre de 2013 mediante el acuerdo No 022 se adopta el estatuto Tributario para el Municipio de Apulo Cundinamarca.

Calle 49 13-33 PBX 339 4460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co
Página 42 de 122

CÓDIGO: PM01-PR06-F05VERSIÓN: 4.0





[Compradores](#) | [Proveedores](#) | [Colombia Compra](#) | [Circulares](#) | [Transparencia](#) | [Sala de Prensa](#) | [Ciudadanos](#)

Detalle del Proceso Número C.ASO 001-2016

CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE APULO - RAFAEL REYES


Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Contratos Interadministrativos (Literal C)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[94] Organizaciones y Clubes
Familia	[9410] Organizaciones laborales
Clase	[941015] Asociaciones de negocios
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	<p> <small> PARA EL SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA FUNDACIÓN RENACER, PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA Y EQUINA EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL FESTIVAL CULTURAL DE LOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA VIGENCIA 2016 </small> </p>
Cuantía a Contratar	\$ 20,000,000
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato
Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso	

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	2016000002	\$ 20,000,000
Ubicación Geográfica del Proceso		
Departamento y Municipio de Ejecución	Cundinamarca : Apulo	
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Cundinamarca : Apulo	
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CLL 9 N 5 43 C PARQUE PRINCIPAL OFICINA DE CONTRATACION	
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Cundinamarca : Apulo	
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	calle 9 N° 5 - 43 C PARQUE PRINCIPAL OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Cronograma del Proceso		
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	07-01-2016 07:00 a.m.	
Datos de Contacto del Proceso		
Correo Electrónico	contratacion@apulo-cundinamarca.gov.co	
Ubicación de la Sala de Consulta	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Información de los Contratos Asociados al Proceso		
Número del Contrato	C. ASO 001-2015	
Estado del Contrato	Celebrado	
Objeto del Contrato	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA FUNDACIÓN RENACER, PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA Y EQUINA EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL FESTIVAL CULTURAL DE LOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA VIGENCIA 2016	
Cuantía Definitiva del Contrato	\$20,000,000.00 Peso Colombiano	
Nombre o Razón Social del Contratista	FUNDACION RENANCER	
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900.262.484-1	
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Cundinamarca	
Nombre del Representante Legal del Contratista	PEDRO JAVIER RODRIGUEZ LOZANO	
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 3.063.540	
Valor Contrato Interventoría Externa	\$.00	
Fecha de Firma del Contrato	07 de enero de 2016	
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	08 de enero de 2016	

Plazo de Ejecución del Contrato 6 Días
 Destinación del Gasto No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<u>Contrato</u>			607 KB	1	13-01-2016 04:03 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Celebración de Contrato	13 de January de 2016 04:04 P.M.
Creación de Proceso	13 de January de 2016 04:00 P.M.

Ver Reporte Modificaciones

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de www.colombiacompra.gov.co/soporte

Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 17,10 y 8, Edificio Tequendama.(Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456788
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- Contacto de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co
- Nít. 900.514.813-2

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Respuesta a consultas y derechos de petición
- Asuntos de cobros coactivo
- Edictos
- Carta de trato digno a la ciudadanía



[Inicio](#) [Mapa del Sitio](#) [Glosario](#) [PQRS](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Contáctenos](#)

Copyright ©

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.

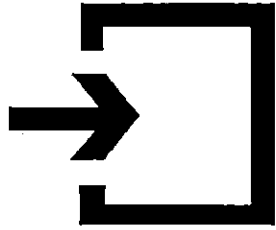
La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:

Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.

No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.

Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.

A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.



SECOP I

[Compradores](#)
[Proveedores](#)
[Colombia Compra](#)
[Circulares](#)
[Transparencia](#)
[Sala de Prensa](#)
[Ciudadanos](#)

Detalle del Proceso Número CV.ASO. 002-2016

CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE APULO - RAFAEL REYES

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Contratos Interadministrativos (Literal C)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8010] Servicios de asesoría de gestión
Clase	[801015] Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA FUNDACIÓN COMPROMISOS, PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACION Y ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 ¿ 2019 ¿APULO NOS UNE¿
Cuantía a Contratar	\$ 60,552,000
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato
Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso	

Tipo de respaldo presupuestal

Número del respaldo presupuestal

Cantidad del respaldo presupuestal

CDP

2016000051

\$ 60,552,000

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución **Cundinamarca** : ApuloDepartamento y Municipio de Obtención de Documentos **Cundinamarca** : Apulo

Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso CLL 9 N 5 43 C PARQUE PRINCIPAL OFICINA DE CONTRATACION

Departamento y Municipio de Entrega Documentos **Cundinamarca** : Apulo

Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso calle 9 N° 5 - 43 C PARQUE PRINCIPAL OFICINA DE CONTRATACIÓN

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso 15-02-2016 07:00 a.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico contratacion@apulo-cundinamarca.gov.co

Ubicación de la Sala de Consulta OFICINA DE CONTRATACIÓN

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato C.V. ASO. 002-2016

Estado del Contrato Celebrado

Objeto del Contrato AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA FUNDACIÓN COMPROMISOS, PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACION Y ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 ¿ 2019 ¿APULO NOS UNE¿

Cantidad Definitiva del Contrato \$60,552,000.00 Peso Colombiano

Nombre o Razón Social del Contratista FUNDACION COMPROMISOS

Identificación del Contratista Nit de Persona Jurídica No. 900.634.841-3

País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista **Colombia** : Cundinamarca

Nombre del Representante Legal del Contratista DANIEL ALBERTO GÓMEZ LOPEZ

Identificación del Representante Legal Cédula de Ciudadanía No. 19.285.288

Valor Contrato Interventoría Externa \$.00


Fecha de Firma del Contrato 15 de febrero de 2016

Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 24 de febrero de 2016

Plazo de Ejecución del Contrato 3 Meses

Destinación del Gasto No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<u>Contrato</u>			418 KB	1	02-03-2016 12:36 PM
Hitos del Proceso					
Descripción del Hito		Fecha y Hora de Ocurrencia			
Creación de Proceso		02 de March de 2016 12:27 P.M.			
Celebración de Contrato		02 de March de 2016 12:36 P.M.			

Ver Reporte Modificaciones

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de www.colombiacompra.gov.co/soporte

Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 17,10 y 8, Edificio Tequendama.(Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456788
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- Contacto de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co
- Nit. 900.514.813-2

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Respuesta a consultas y derechos de petición
- Asuntos de cobros coactivo
- Edictos
- Carta de trato digno a la ciudadanía



[Inicio](#) [Mapa del Sitio](#) [Glosario](#) [PQRS](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Contáctenos](#)

Copyright ©

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.

La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:

Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.

No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.

Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.

A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.

15

18



[Compradores](#)
[Proveedores](#)
[Colombia Compra](#)
[Circulares](#)
[Transparencia](#)
[Sala de Prensa](#)
[Ciudadanos](#)

Detalle del Proceso Número CONVENIO DE COOPERACION N°001-2016

CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE APULO - RAFAEL REYES

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Celebrado
Régimen de Contratación	CONVENIO
Grupo	[G] Terrenos, Edificios, Estructuras y vías
Segmento	[95] Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías
Familia	[9514] Estructuras y edificios prefabricados
Clase	[951416] Edificios y estructuras prefabricados residenciales
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA CONSTRUCCION DE 15 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN LA ZONA RURAL Y/O URBANA DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA.

Cuánta a Contratar	\$ 240,496,694
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuánta del respaldo presupuestal
-------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

CDP

2016000255

\$ 90,000,000

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución **Cundinamarca : Apulo**Departamento y Municipio de Obtención de Documentos **Cundinamarca : Apulo**Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso **CLL 9 N 5 43 C PARQUE PRINCIPAL OFICINA DE CONTRATACION**Departamento y Municipio de Entrega Documentos **Cundinamarca : Apulo**Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso **calle 9 N° 5 - 43 C PARQUE PRINCIPAL OFICINA DE CONTRATACIÓN**

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso **19-04-2016 07:00 a.m.**

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico **contratacion@apulo-cundinamarca.gov.co**Ubicación de la Sala de Consulta **OFICINA DE CONTRATACIÓN**

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato **CONVENIO DE COOPERACION No. 001 de 2016**Estado del Contrato **Celebrado**Objeto del Contrato **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA CONSTRUCCION DE 15 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN LA ZONA RURAL Y/O URBANA DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA.**Cuantía Definitiva del Contrato **\$240,496,694.00 Peso Colombiano**Porcentaje de Anticipo **37 %**Nombre o Razón Social del Contratista **FUNDACION LAZOS DE CALANDAIMA**Identificación del Contratista **Nit de Persona Jurídica No. 808.003.913-4**País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista **Colombia : Cundinamarca**Nombre del Representante Legal del Contratista **FABIAN ANDRES MORA DUARTE - DANIEL SUAREZ MEJÍA**Identificación del Representante Legal **Cédula de Ciudadanía No. 80.815.636**Valor Contrato Interventoría Externa **\$.00**Fecha de Firma del Contrato **19 de abril de 2016**Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato **03 de mayo de 2016**Plazo de Ejecución del Contrato **149 Días**Destinación del Gasto **No Aplica**

Documentos del Proceso

Nombre

Descripción

Tipo

Tamaño

Versión

Fecha de
Publicación

del
Documento(dd-mm-
aaaa)03-06-2016
04:38 PMContrato

517 KB

1

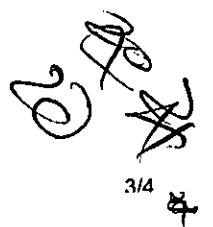
Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	05 de May de 2016 08:44 A.M.
Celebración de Contrato	03 de June de 2016 04:38 P.M.

Ver Reporte Modificaciones

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de www.colombiacompra.gov.co/sopORTE



Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 17,10 y 8, Edificio Tequendama.(Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456788
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- Contacto de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co
- Nit. 900.514.813-2

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Respuesta a consultas y derechos de petición
- Asuntos de cobros coactivo
- Edictos
- Carta de trato digno a la ciudadanía



[Inicio](#) [Mapa del Sitio](#) [Glosario](#) [PQRS](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Contáctenos](#)

Copyright ©

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.

La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:

Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.

No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.

Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.

A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.

Contrato



618 KB

1

14-10-2016
04:04 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	14 de October de 2016 03:53 P.M.
Celebración de Contrato	14 de October de 2016 04:05 P.M.

Ver Reporte Modificaciones

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de www.colombiacompra.gov.co/soporte

M

Handwritten signatures and initials



Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 17,10 y 8, Edificio Tequendama.(Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456788
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- Contacto de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co
- Nit. 900.514.813-2

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Respuesta a consultas y derechos de petición
- Asuntos de cobros coactivo
- Edictos
- Carta de trato digno a la ciudadanía



[Inicio](#) [Mapa del Sitio](#) [Glosario](#) [PQRS](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Contáctenos](#)

Copyright ©

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.

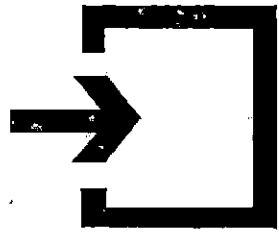
La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:

Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.

No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.

Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.

A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.



SECOP I

[Compradores](#)
[Proveedores](#)
[Colombia Compra](#)
[Circulares](#)
[Transparencia](#)
[Sala de Prensa](#)
[Ciudadanos](#)

Detalle del Proceso Número C.ASO 005-2016

CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE APULO - RAFAEL REYES

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Celebrado
Régimen de Contratación	Régimen Especial
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[94] Organizaciones y Clubes
Familia	[9410] Organizaciones laborales
Clase	[941016] Asociaciones profesionales

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar: ¿AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACION, COORDINACION, DESARROLLO Y EJECUCION DEL DIA DEL CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA VIGENCIA 2016¿

Cuantía a Contratar: \$ 50,000,000
 Tipo de Contrato: Otro Tipo de Contrato

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal

Número del respaldo presupuestal

Cuantía del respaldo presupuestal

CDP

2016000497

\$ 50,000,000

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución **Cundinamarca** : ApuloDepartamento y Municipio de Obtención de Documentos **Cundinamarca** : Apulo

Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso CLL 9 N 5 43 C PARQUE PRINCIPAL OFICINA DE CONTRATACION

Departamento y Municipio de Entrega Documentos **Cundinamarca** : Apulo

Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso calle 9 N° 5 - 43 C PARQUE PRINCIPAL OFICINA DE CONTRATACIÓN

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso 13-10-2016 07:00 a.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico contratacion@apulo-cundinamarca.gov.co

Ubicación de la Sala de Consulta OFICINA DE CONTRATACIÓN

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato C.ASU N°005-2016

Estado del Contrato Celebrado

Objeto del Contrato ¿AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACION, COORDINACION, DESARROLLO Y EJECUCION DEL DIA DEL CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA VIGENCIA 2016¿

Cuantía Definitiva del Contrato \$50,000,000.00 Peso Colombiano

Nombre o Razón Social del Contratista FUNDACION SOCIAL AL SERVICIO DEL HOMBRE Y SU ENCUENTRO CON EL MEDIO AMBIENTE ¿SHEMA¿

Identificación del Contratista Nit de Persona Jurídica No. 832003642

País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista **Colombia** : Cundinamarca

Nombre del Representante Legal del Contratista OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA

Identificación del Representante Legal Cédula de Ciudadanía No. 11437488

Valor Contrato Interventoría Externa \$.00

Fecha de Firma del Contrato 13 de octubre de 2016

Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 13 de octubre de 2016

Plazo de Ejecución del Contrato 5 Días

Destinación del Gasto No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre

Descripción

Tipo

Tamaño

Versión

Fecha de
Publicación
del
Documento



Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

24

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO GARCIA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) BERNAL		NOMBRES GUSTAVO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 11.450.477			SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/> PAÍS _____	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>		NÚMERO 11.450.477		D.M. 41	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA PAÍS DÍA 1,1 MES 0,8 AÑO 1,9,6,1			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA ALCALDIA MUNICIPAL		
DEPTO CUNDINAMARCA			PAÍS COLOMBIA DEPTO CUNDINAMARCA		
MUNICIPIO APULO			MUNICIPIO APULO		
			TELÉFONO 3214498305 EMAIL ggarabogado@hotmail.com		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER	
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	<input checked="" type="checkbox"/>	MES 1,2 AÑO 1,9,8,0

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		ABOGADO	11	1991	84125
ES	4	X		CONCILIADOR			

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES					X				

21

25/1/19

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD FEDERACION DPTAL DE ACCION COMUNAL		PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>
		PAÍS COLOMBIA	
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD fedecundi@gmail.com
TELÉFONOS 3214498305	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="12"/> MES <input type="text" value="09"/> AÑO <input type="text" value="2012"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL PRESIDENTE	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN CALLE 136 No 19 A - 43
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD INPEC		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
		PAÍS COLOMBIA	
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="07"/> MES <input type="text" value="08"/> AÑO <input type="text" value="1999"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="10"/> MES <input type="text" value="01"/> AÑO <input type="text" value="2000"/>
CARGO O CONTRATO DIRECTOR CARCEL	DEPENDENCIA CARCEL MODELO		DIRECCIÓN CALLE 17 No 52 A - 42
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE GIRARDOT		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
		PAÍS COLOMBIA	
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO GIRARDOT		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="10"/> MES <input type="text" value="06"/> AÑO <input type="text" value="2009"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="30"/> MES <input type="text" value="12"/> AÑO <input type="text" value="2010"/>
CARGO O CONTRATO ASESOR	DEPENDENCIA OFICINA JURIDICA		DIRECCIÓN PALACIO MUNICIPAL
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE CUNDINAMARCA		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
		PAÍS COLOMBIA	
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ASESOR	DEPENDENCIA DESPACHO DEL GOBERNADOR		DIRECCIÓN GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

2
22

22

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
ABOGADO LITIGANTE	18	
FUNCIONARIO PÚBLICO	12	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

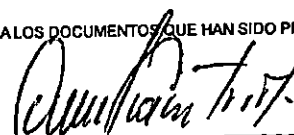
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

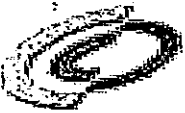


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.


NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, GUSTAVO GARCIA BERNAL

IDENTIFICADO CON: C.C. 1 C.E. 2 T.I. 3 N° 11.450.477 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio APULO

Barrio-Dirección Teléfonos 321 4498305

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
OLIVA BERNAL PERA	20.870.229.	MADRE
GUSTAVO POLIPE GARCIA	1.000.798.251	Hijo
Diego Hudson Garcia	1.000.974.057.	Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE , QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los Ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	40.000.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	60.000.000
TOTAL	100.000.000

As cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO DE BOGOTA	CTE	970.02870-8	LA ALTA	\$5.000.000.

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
LOTES SIN AUTOLIO	LI. 166 - 24805	100.000.000
SAN PABLO	166 - 13865	100.000.000
LA VALECUA	166 - 13876.	100.000.000
VEHICULO	CARRIQUETA BMW - X-5,	70.000.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

22

CADCO **FORMULARIO** **DECLARACIÓN JURAMENTO DE BIENES Y PENAS** **VERSION** 2.0

1) BIENES Y PENAS (CONTINUACION)

DESCRIPCIÓN	VALOR	MONEDA

SE DEBE DECLARAR EL VALOR EN UNIDADES DEL MONEDA CORRIENTE DEL PAIS EN LA QUE SE EJERCEN SUS FUNCIONES

EN EL CASO DE BIENES Y PENAS EXTRANJERAS, DECLARAR EN MONEDA DEL PAIS EN EL QUE SE EJERCEN SUS FUNCIONES

CONCEPCIÓN	VALOR	MONEDA

DESCRIPCIÓN	VALOR	MONEDA

NOMEN Y APELLIDOS DEL COMITENTE **DOCUMENTO DE IDENTIFICACION** **NO.** **FECHA** **DICIEMBRE 1993**

2.67 TIPO DE ESCUELA (PÚBLICA/PRIVADA)

Este formulario es propiedad de Cadco y se prohíbe su reproducción, modificación o uso sin el consentimiento escrito de Cadco.

NOMEN Y APELLIDOS DEL COMITENTE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NO.	FECHA

22

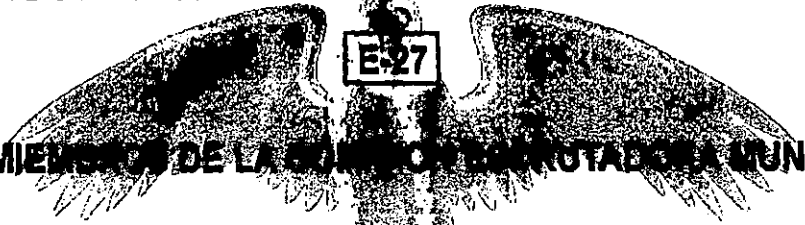
Firma
Diciembre 1993
CIUDAD DE BUENOS AIRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



RÉGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **GUSTAVO GARCIA BERNAL** con C.C 11.450.477 ha sido elegido **ALCALDE** por el municipio de **APULO** departamento **CUNDINAMARCA**, para el periodo de 2016 al 2019, por la **COALICION PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO- PARTIDO DE LA U- MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS.**

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en Apulo Cundinamarca a los 25 dias del mes de Octubre de 2015.

NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ

JAIRO RICARDO PINZON GARZON

COMISIÓN ESCRUTADORA

AMANDA MORALES VENEGAS
Secretaria



ACTA DE POSESION DEL DOCTOR GUSTAVO GARCIA BERNAL
COMO ALCALDE MUNICIPAL DE APULO
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En Tocaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo las 4 :00 de la Tarde, del día Treinta (30) del mes de Diciembre del dos mil Quince (2015) en el Despacho de la Notaria Única del Circulo de Tocaima, compareció el Doctor GUSTAVO GARCIA BERNAL, con el fin de tomar posesión como Alcalde del municipio de Apulo, para el periodo comprendido entre el año de dos mil Dieciséis (2016) y el año Dos mil Diecinueve (2019), con vigencia legal y Fiscal a partir del primero (1°) de Enero de dos mil Dieciséis (2016). Presente en el acto el Doctor GUSTAVO GARCIA BERNAL, procedió el suscrito Notario y previas las formalidades de Ley a tomarle el juramento, quien por cuya gravedad juró a Dios y Prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos como Alcalde de Apulo. El Posesionado presentó la cédula de ciudadanía número 11.450.477 expedida en Apulo, Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por el Personero del municipio donde consta la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años, Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica, donde hace constar que no figura reportado, Declaración bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge y el de sus hijos no emancipados, Formato Único hoja de vida, Afiliación Medicina Propagada., Declaración sobre la inexistencia de proceso de alimentos, Certificado judicial vigente, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, Credencial de la Organización Electoral de fecha 25 de Octubre de 2015, Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública sobre Seminario recibido en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 489 de 1998, - . No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

EL POSESIONADO

[Handwritten signature]
GUSTAVO GARCIA BERNAL *[Fingerprint]*

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
ALVARO FELIX CARRERA *[Notary Seal]*

28



Alcaldía Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA DE APULO
SECRETARIA DE GOBIERNO



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE APULO
CUNDINAMARCA.**

CERTIFICA:

Que el Doctor **GUSTAVO GARCIA BERNAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.11.450.477 expedida en Apulo (Cundinamarca), funge como Alcalde Municipal desde el primero (01) de enero de 2016.con una asignación básica mensual para la vigencia así:

VIGENCIA	ASIGNACION SALARIAL
2016	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.458.164)

Se expide en el Despacho del Secretario de Gobierno Municipal, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del dos mil diecisiete (2017).


AMELIA CANTOR MEDINA
Secretaria de Gobierno

Transito G
Reviso: A.C.M

APULO NOS UNE
WWW.APULO-CUNDINAMARCA.GOV.CO
gobierno@apulo-cundinamarca.gov.co

Calle 9 N° 5-43 C Parque Principal
Código Postal 252650
Teléfono 8388301

291



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

33/

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, GUSTAVO GARCIA BERNAL

IDENTIFICADO CON: C.C. 1 C.E. 2 T.I. 3 N° 11.450.477 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio APULO

Barrio-Dirección Teléfonos 321 4498305

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
OLIVA BERNAL PEÑA	20.870.229.	MADRE
GUSTAVO FELIPE GARCIA	1.000.795.256	Hijo
DEBBO ANDRÉS GARCIA	1.000.904.057.	Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	40.000.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	60.000.000
TOTAL	100.000.000

Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO DE BOGOTA	CNE	970.02870-8	LA NUEVA	\$1.000.000.

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
LOTES SINO MUTUO	M.I. 166-24800	100.000.000
SAN PABLO	166-13860	100.000.000
LA VASCUETA	166-13876.	100.000.000
VEHICULO	CAMIONETA BMW -X-5.	70.000.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

30



34

Girardot, 06 de marzo de 2018

Oficio Nro 0909

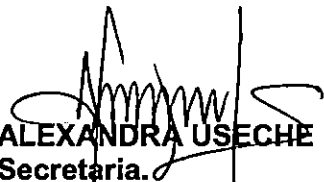
Doctor (a)
PERSONERO DE APULO
Apulo – Cundinamarca

Ref: Remisión por Competencia
RI 0172- 018

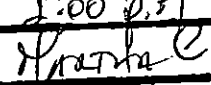
De manera comedida y en cumplimiento a lo dispuesto por la señora Procuradora Provincial, mediante Auto N° 0400 de fecha 01 de marzo de 2018, me permito remitir para su conocimiento y competencia informe de hallazgo disciplinario, con ocasión a la Auditoría Gubernamental enfoque integral - modalidad integral, realizado por la Contraloría de Cundinamarca.

Lo anterior, con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos fundamento del informe y tomar las acciones disciplinarias, si hay lugar a las mismas.

Cordialmente,


ALEXANDRA USECHE SANCHEZ
Secretaria.

Elaboró MITOG

PERSONERÍA MUNICIPAL APULO CUNDINAMARCA HAZ VALER TUS DERECHOS	
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA:	13 MAR 2018
HORA:	1:00 p.m.
FIRMA:	
No. RAD.:	000146

Procuraduría Provincial de Girardot- Calle 19 No. 10-61 Barrio Sucre
Teléfonos 1-5878750-1-5939350 línea gratuita 018000940808 ext- 18601

NO. 00140
LUGAR:
FECHA:
DISTRITO DE CONSERVACION
DE LA BIOTA DE LA SIERRA
DE LA NEBLINA



Dependencia:	Procuraduría Provincial de Girardot
No. Registro:	RI 0172 – 018
Implicado:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES Municipio de Apulo – Cundinamarca
Quejoso:	Contraloría de Cundinamarca
Fecha Recepción:	05 de enero de 2018
Fecha Hechos:	Por establecer
Hechos:	Traslado hallazgos disciplinarios Auditoria Gubernamental con enfoque integral – Modalidad Integral
Asunto:	Auto ordena Remisión por competencia de unas diligencias a la Personería Municipal de Apulo – Cundinamarca (Artículo 2 , 3, 67 y 69 de la Ley 734 de 2002 y Artículo 169 Numeral 4, artículo 178 de la Ley 136 de 1994)

Girardot, 01 MAR 2018

AUTO No. 0400

OBJETO

Procede el Despacho a establecer si existe mérito y competencia para dar apertura a Investigación disciplinaria en atención al traslado de hallazgos disciplinarios realizado por parte de la Contraloría de Cundinamarca, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002 C.D.U.

HECHOS

Al Despacho se remite por parte de la Contraloría de Cundinamarca, traslado de hallazgos disciplinarios, con ocasión a la Auditoria Gubernamental enfoque integral – modalidad integral, mediante la cual pone en conocimiento que por parte del municipio de Apulo – Cundinamarca no se publicó en el SECOP la información de los contratos 001 – 2016, 002 -2016 y 005 – 2016 con la Fundación Renacer y contrato de suministro N° 02 – 2016, contraviniendo lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. Por otra parte también se pone de presente como hallazgo disciplinario el incumplimiento al plan de mejoramiento por la Contraloría auditoría realizada en el 2014.

CONSIDERACIONES

Vistos los hechos puestos en conocimiento, relacionados con el traslado de hallazgos disciplinarios realizado por la Contraloría de Cundinamarca - Modalidad de la Auditoria Vigencia Auditoria 2016, "Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad integral." Este Despacho, procede a remitir la queja anteriormente relacionada a la Personería de Apulo – Cundinamarca en cumplimiento de las funciones como Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 136 de 1994.

"ARTÍCULO 169. NATURALEZA DEL CARGO. *Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas."*

Así mismo con el fin de determinar si del traslado de hallazgos disciplinarios realizado por la Contraloría de Cundinamarca, se constituye la presunta comisión de una conducta reprochable como falta disciplinaria por parte de servidor público del orden municipal, y establecer si de la misma se logra identificar e individualizar



al presunto autor o establecer si se actuó bajo causal de exclusión de responsabilidad, este Despacho procede a REMITIR POR COMPETENCIA a las PERSONERIAS DE APULO - CUNDINAMARCA, la queja anteriormente relacionada.

Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en los artículo 67 y 69 del Código Disciplinario único, y Numeral 4, artículo 178 de la Ley 136 de 1994, que en relación a las funciones del Personero Municipal, reglamenta lo siguiente:

“Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.” (Cursiva, negrilla y subrayado ajena al texto original)

De esta manera, se remite por competencia la queja anteriormente relacionada, a la Personera Municipal de Apulo - Cundinamarca, con el objeto de que se tomen las acciones disciplinarias si hay lugar a las mismas y poder establecer si se ve comprometida la Responsabilidad Disciplinaria de funcionario público del orden municipal, en atención a los hechos anteriormente descritos, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, y *“verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. E identificar o individualizar al presunto autor de una falta disciplinaria”* (Cursiva ajena al texto original).

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que si en desarrollo de la acción Disciplinaria, que opte por adelantar el Señor Personero, se individualiza e identifica como presunto autor de la comisión de una Falta Disciplinaria reprochable por el Código Disciplinario único, al señor (a) Alcalde de dicho municipio u otro servidor público competencia para investigar de este Despacho, se deberán remitir las actuaciones a la Procuraduría Provincial de Girardot, para iniciar las acciones disciplinarias pertinentes del caso, en atención a lo establecido en el numeral 1, literal a), artículo 76, Decreto 262 del 2000, “Estructura de la Procuraduría General de la Nación”, al disponer:

“ARTÍCULO 76. FUNCIONES. Las Procuradurías Distritales y Provinciales, dentro de su circunscripción territorial, tienen las siguientes funciones, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto: 1. Conocer en primera instancia, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría, los procesos disciplinarios que se adelanten contra: a) Los alcaldes de municipios que no sean capital de departamento, los concejales de éstos, los personeros, personeros delegados, ediles de juntas administradoras locales, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal, los miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden distrital o municipal, según el caso.” (Cursiva ajena al texto original)

En mérito de lo expuesto, la Procuraduría Provincial de Girardot, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,



37/

PRIMERO: REMITIR por competencia al Señor (a) Personero (a) Municipal de Apulo- Cundinamarca, traslado de hallazgos disciplinarios realizado por la Contraloría de Cundinamarca, con el fin de tomar las acciones disciplinarias pertinentes, en caso de haber lugar a las mismas, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaria dar cumplimiento a la remisión ordenada, librando las comunicaciones de rigor y dejando las anotaciones correspondientes.


TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso de ley.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARMANDO MENA DEDIAGO
Procurador Provincial

LAMD/mtog
Remisión por competencia
RI 0172- 018

38

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	ARCHIVO CENTRAL - T.R.D.		
	CONSTANCIA SECRETARIAL		
Página 1	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 02/01/2013

En Apulo. Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia secretarial, que en la fecha la doctora ALEXANDRA USECHE SANCHEZ, Secretaria de la Procuraduría Provincial de Girardot, allego mediante oficio No.909 calendado 6 de marzo de 2018, referenciado RI. 0172-018, de conformidad con lo ordenado por la señora Procuradora Provincial, mediante auto No.0400 del 01 de marzo de 2018, remite para su conocimiento y competencia informe de hallazgo disciplinario, con ocasión a la Auditoria Gubernamental enforque integral- modalidad integral, realizado por la Contraloría de Cundinamarca, lo anterior con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos fundamento del informe y tomar las acciones disciplinarias, si hay lugar a las mismas. Sírvase proveer.-


MARTHA CECILIA CASTILLO JARA
 Secretaria

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	INDAGACIÓN PRELIMINAR		
Página 1	CÓDIGO:	VERSIÓN: 01	FECHA DE APROBACIÓN: 02/01/2013

39

09 de Abril de 2018
 AUTO No. 27

"Mediante el cual se ordena la remisión por competencia de unas diligencia"

CONSIDERANDO

Que a este Despacho se remitió por parte de la procuraduría provincial de Girardot con radicado interno de Personería No.000146 del 13 de marzo de 2018 hallazgos con presunta responsabilidad disciplinaria en atención a la Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad integral-vigencia auditada 2016, realizada al Municipio de Apulo en la cual se señala que presuntamente dicho sujeto de control, al no publicar en el SECOP la información de 4 contratos, presuntamente contraviniendo lo indicado en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley 734 de 2.002, la titularidad de la acción disciplinaria corresponde a las oficinas de control disciplinario interno:

Artículo 2°. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

La misma ley anteriormente citada de igual forma señala:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)


32. Implementar el control interno disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento administrativo de la Función Pública, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto."

Continúa el CDU señalando en su artículo 76, parágrafo 3:

Parágrafo 3°. Donde no se hayan implementado oficinas de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquél.

Lo transcrito con antelación fue objeto de estudio por parte de la Honorable Corte Constitucional, la cual en sentencia C-1061 de 2003, estableció:

Al servidor público competente le correspondía, en cada entidad, organizar el control disciplinario interno, a más tardar, para la fecha de entrada en vigencia del Código Disciplinario, como un deber cuyo incumplimiento da lugar a responsabilidad disciplinaria. La única excepción a ese deber es la ausencia de recursos presupuestales para el efecto. Cuando, por razones presupuestales, todavía no haya sido posible establecer la oficina de control interno

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	INDAGACIÓN PRELIMINAR		
Página 2	CÓDIGO:	VERSIÓN: 01	FECHA DE APROBACIÓN: 02/01/2013

40

disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquel.

Ahora, es necesario poner de presente que la ley 734 de 2.002, le otorga a la Personería Municipal el poder disciplinario preferente frente a los funcionarios de la administración:

Artículo 3°. Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.

Teniendo en cuenta que este Despacho no considera necesario mediante su poder preferente despojar a la Administración de la facultad disciplinaria a ella atribuida y como quiera que las presuntas irregularidades eventualmente pueden ser endilgadas a algún funcionario de la administración municipal de Apulo, se ordenará la remisión a esa entidad para lo de su competencia, esto sin perjuicio de que la Personería Municipal de Apulo, en cualquier momento haga uso del referenciado poder disciplinario preferente y avoque conocimiento.

En todo caso, si el ente territorial identifica como presunto autor o responsable dentro de las actuaciones a un servidor público sobre quien tenga competencia para disciplinar la Procuraduría Provincial de Girardot o la Procuraduría Regional de Cundinamarca, deberá remitir las actuaciones inmediatamente a la entidad respectiva.

El Personero Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir las diligencias a la oficina de control interno disciplinario de la administración municipal de Apulo, Cundinamarca, para lo de su competencia.

SEGUNDO: En caso de que la administración municipal de Apulo, Cundinamarca, a la fecha no haya implementado la oficina de control interno disciplinario se deberá acudir a lo señalado en el artículo 76, parágrafo 3 de la ley 734 de 2.002.

TERCERO: Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZARDO MORENO C.
LIZARDO MORENO CARDOSO
 Personero Municipal



PERSONERÍA DE APULO
Comprometidos con sus Derechos

PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA
"COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"

ARCHIVO CENTRAL - T.R.D.

COMISIONES

Página 1

CÓDIGO:

VERSIÓN: 1

FECHA DE APROBACIÓN: 02/01/2013

Apulo, Cundinamarca, Abril 16 de 2018

300.01.01.099
Al contestar cite este número

Señores:
OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Administración Municipal
E. _____ S. _____ D. _____
Apulo - Cundinamarca

REF. REMISION POR COMPETENCIA

Respetados Señores:

En forma respetuosa, y en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor LIZARDO MORENO CARDOSO, en su condición de Personero Municipal, mediante auto No.27 calendado Abril 9 de 2018, me permito allegar las diligencias de la referencia; para conocimiento y fines pertinentes, en un total de (40) folios a folio (23) reposa (1) CD.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA CASTILLO JARA
Secretaria

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL APULO CUNDINAMARCA CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
FECHA:	14-04-2018
HORA:	8:25 am N° 13114
FIRMA:	Gede Beda



Alcaldía Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
DESPACHO ALCALDE



01.01. Oficio No. 2018- 236

Apulo – Cundinamarca, 20 de Abril de 2018

Doctor
LIZARDO MORENO CARDOSO
PERSONERO MUNICIPAL
Ciudad

PERSONERÍA MUNICIPAL APULO CUNDINAMARCA HAZ VALER TUS DERECHOS
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA 23 ABR 2018
FECHA:
HORA: 8:37 A.M.
FIRMA: <i>[Firma]</i>
No. RAD.: 000205

REF: Oficio No. 300.01.01.099 Radicado No. 1344 del 19/04/2018.
Registro; RI 0172 -018. Procuraduría Provincial de Girardot

Asunto: Devolución diligencias.

Cordial saludo:

Comedidamente me permito devolver a esa Personería el radicado de la referencia, en consideración a que este Despacho carece de competencia para adelantar *“las acciones disciplinarias si hay lugar a las mismas”*, así como para *“poder establecer si se ve comprometida la Responsabilidad Disciplinaria de funcionario público del orden municipal”* que específicamente le ordenó adelantar a esa Personería la Procuraduría Provincial de Girardot mediante auto No. 0400 de fecha 01 de marzo de 2018 dentro del RI de la referencia, como resultado de los hallazgos realizados por la Contraloría de Cundinamarca –Modalidad de la Auditoría vigencia Auditoría 2016, “Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad integral”, concretamente en cumplimiento de las funciones que a usted le corresponden *“como Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 136 de 1994”*.(folio 1 de dicho auto).

Adicionalmente, por cuanto el texto del mencionado auto dictado por la Procuraduría Provincial resalta con toda claridad que la remisión de las diligencias a ese Despacho la efectúa: *“Con el fin de determinar si del traslado de hallazgos disciplinarios realizado por la Contraloría de Cundinamarca, se constituye la*

APULO NOS UNE
WWW.APULO-CUNDINAMARCA.GOV.CO
gobierno@apulo-cundinamarca.gov.co
Calle 9 N° 5-43 C Parque Principal
Código Postal 252650
Teléfono 8388301

RD DE SANDA 573/20-04-2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
DESPACHO ALCALDE



Doctor LIZARDO MORENO CARDOSO, Personero Municipal

REF: Oficio No. 300.01.01.099 con Radicado No. 1344 del 19/04/2018 -
Asunto: Devolución diligencias.

Página 2 de 4

comisión de una conducta reprochable como falta disciplinaria por parte de servidor público del orden municipal, y establecer si de la misma se logra identificar e individualizar al presunto autor o establecer si se actuó bajo causal de exclusión de responsabilidad, este Despacho procede a REMITIR POR COMPETENCIA a las PERSONERIAS DE APULO – CUNDINAMARCA-, la queja anteriormente mencionada” (Resaltado fuera de texto).

Así pues, la investigación disciplinaria se la asignó de manera específica y directa la Procuraduría Provincial a esa Personería, por ser el funcionario competente al tenor de lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código Disciplinario Único, en concordancia con el numeral 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, norma que para mayor claridad fue transcrita en el auto, así; “en relación a las funciones del Personero Municipal, reglamenta lo siguiente:

“Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales: **ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones”** “Cursiva, negrilla y subrayado ajena al texto original)”.

Y para despejar aún más cualquier eventual duda sobre el particular, en otro acápite del multicitado auto expresó la Procuraduría Provincial:

“(…) es preciso tener en cuenta que si en desarrollo de la acción Disciplinaria, **QUE OPTE POR ADELANTAR EL SEÑOR PERSONERO**, se individualiza e identifica como presunto autor de la comisión de una Falta Disciplinaria reprochable por el Código Disciplinario único, **AL SEÑOR (a) ALCALDE DE DICHO MUNICIPIO** u otro servidor público competencia para investigar de este Despacho, **se deberán remitir las actuaciones a la Procuraduría Provincial de Girardot”**. (negrillas y mayúsculas de la suscrita).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
DESPACHO ALCALDE



Doctor LIZARDO MORENO CARDOSO, Personero Municipal

REF: Oficio No. 300.01.01.099 con Radicado No. 1344 del 19/04/2018 -

Asunto: Devolución diligencias.

Página 3 de 4

Frente a la claridad y contundencia de dicho ordenamiento, resulta a todas luces improcedente e impertinente que la administración municipal de Apulo asuma la investigación por tales hechos, pues además de que hacerlo entrañaría desconocimiento de tan precisa directriz, conllevaría eventualmente al ejercicio ilegal de acciones o mecanismos de procedimiento disciplinario que no le corresponden, pues si bien es cierto en este Municipio no existe Oficina de Control Interno, por razones que bien conoce esa Personería, también lo es que en este caso no resulta aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 76 del CDU; de una parte, porque la Procuraduría Provincial asignó el adelantamiento de la investigación disciplinaria, por competencia, al señor Personero Municipal de Apulo, lo que implica que solo la entidad remitente estaría eventualmente facultada para desplazarlo del conocimiento de la actuación, y, de otra, porque como la Personería Municipal aún no ha iniciado la investigación que le ordenó la Procuraduría, lógicamente no ha sido identificado y menos individualizado el presunto autor o autores de ninguna conducta disciplinariamente reprochable. En consecuencia, no existe ni siquiera la posibilidad de que se pretenda o no ejercer el poder preferente que pregona el señor Personero, menos aún en este caso cuyo conocimiento en forma precisa y determinada se lo atribuyó la Procuraduría Provincial.

En tales condiciones, no resulta jurídicamente posible acoger los planteamientos esbozados por el señor Personero Municipal de Apulo en el Auto No. 27 de 09 de abril de 2018, pues fuera de que la claridad y precisión del ordenamiento de la Procuraduría Provincial contenido en el auto No. 0400 de 01 de marzo de 2018, no permite interpretación alguna, los mismos resultan irrelevantes y riñen con lo dispuesto por el mencionado ente de control con sede en Girardot que con apoyo en la normatividad que regula la competencia en materia disciplinaria, le asignó el adelantamiento de la investigación en el caso que nos ocupa.

Finalmente, no deja de sorprender su determinación en el sentido de ordenar *"Remitir las diligencias a la oficina de control interno disciplinario de la administración municipal de Apulo, Cundinamarca, para lo de su competencia"*, a sabiendas que en este Municipio no existe Oficina de Control Interno Disciplinario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
DESPACHO ALCALDE



Doctor LIZARDO MORENO CARDOSO, Personero Municipal

REF: Oficio No. 300.01.01.099 con Radicado No. 1344 del 19/04/2018 -
Asunto: Devolución diligencias.

Página 4 de 4

por carencia de recursos presupuestales para su implementación y, de otra, porque en caso de que tal oficina existiera, carecería de atribuciones para asumir investigaciones como la que nos ocupa, no sólo porque, se repite, aún no se ha identificado e individualizado autor alguno de la conducta, sino porque hacerlo conllevaría un evidente desacato de lo dispuesto por la Procuraduría Provincial, amén de que la existencia de ese mismo ordenamiento, le impide legamente a esa Personería fijar en un funcionario distinto el conocimiento de la investigación.

Con fundamento en las anteriores breves reflexiones, devuelvo a usted el radicado de la referencia, en 41 folios.


Cordialmente



MARIA YOLANDA POVEDA PARRA
Alcaldesa (e)

c.c. Procuraduría Provincial de Girardot.

26

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	ARCHIVO CENTRAL - T.R.D.		
	CONSTANCIA SECRETARIAL CONCILIACIÓN		
Página 6	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 02/01/2013

En Apulo, Cundinamarca, a los Veintitrés (23) días del mes de Abril de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia secretarial, que en la fecha se recibió diligencias por devolución del despacho de la doctora MARIA YOLANDA POVEDA PARRA, enviadaS mediante oficio No.236 calendado 20 de Abril de 2018, mediante el cual devuelen las diligencias con Radicado ri. 0172-018. Sírvase proveer.-


MARTHA CECILIA CASTILLO JARA
Secretaria



45

Bogotá D.C., 21 de junio de 2013

PAD
C-102-2013

Doctora
MAHARAY ADOMICHEYDA HIDALGO MUÑOZ
Secretaría de Servicios Administrativos
Control Interno Disciplinario
Gobernación del Putumayo

Ref.: Su consulta CIDD-009 del 22 de abril de 2013

Respetada Doctora:

En el escrito de la referencia consulta usted, haciendo una descripción precisa y detallada de un caso concreto y particular, al parecer, bajo su cargo, sobre la situación disciplinaria del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, haciendo los siguientes interrogantes:

- 1. Qué alcance tiene el literal c) del numeral 1º del artículo 75 del Decreto 262 de 2000, con relación a la aplicación directa de los organismos de control interno disciplinario departamentales?*
- 2. Sobre el caso particular, quién ostenta la competencia directa para conocer dicho asunto?*
- 3.Cuál es el trámite a seguir en un presunto conflicto de competencias?*
- 4. Si dentro del recurso de reposición se manifiestan nuevos hechos que no se manifestaron en el escrito inicial de solicitud de nulidad, como por ejemplo, que el mencionado Instituto de Educación Superior cuenta con una unidad de Control Interno Disciplinario. Se debe valorar dicho argumento, dentro del auto que resuelve el recurso de reposición, o no debe tenerse en cuenta dada la condición de hecho nuevo?*

Antes de atender su consulta y en cumplimiento de la función asignada por el artículo 9º numeral 4 del Decreto 262 de 2000, he de precisarle que en desarrollo de la función consultiva no es posible resolver casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y en tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas deben darse en forma genérica de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.

Por tanto, en el presente caso esta oficina se limitará solamente a suministrar elementos de juicio generales que sirvan para ilustrar el tema que ocupa la consulta, sin que ello se entienda como resolución a un caso particular.



Una vez aclarada la forma en que se asumirá la consulta, es menester advertir que el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 es bastante claro sobre la forma en que se debe estructurar el control interno disciplinario en cada una de sus entidades. En tal sentido, acude a otorgar las siguientes alternativas:

- Todas las entidades deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel de control interno disciplinario.
- Donde no se haya implementado oficinas de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquel.

Es decir, la norma es explícita sobre el funcionamiento del control interno disciplinario al interior de las entidades públicas, considerando la posibilidad de que si en estas entidades no se ha implementado este control como una unidad u oficina, la competencia debe radicar en los superiores jerárquicos.

Ahora, es claro que las entidades descentralizadas, ya sean del nivel nacional o territorial, tienen autonomía administrativa y financiera, razón por la cual, es su deber y obligación estructurar la correspondiente oficina o unidad de control interno disciplinario, so pena de incurrir en una falta disciplinaria, comoquiera que el artículo 34, numeral 32, de la ley 734 de 2002 entiende esto como un deber.

Por esta razón, y de acuerdo a la normatividad anunciada es prudente afirmar que por disposición legal el competente para conocer de las averiguaciones disciplinarias de las entidades públicas autónomas e independiente, son sus propias oficinas o unidades de control interno disciplinario o el funcionario que haga sus veces en ausencia de estas.

Esto sin perjuicio del poder disciplinario preferente que tiene la Procuraduría General de la Nación, conforme lo señala el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° del Código Único Disciplinario, evento en el cual puede la Procuraduría, como una facultad constitucional y legal, asumir o remitir averiguaciones disciplinarias, conforme a su criterio y evaluación y bajo los parámetros de la Resolución N° 346 de 2002, proferida por el señor Procurador General de la Nación, pero, se insiste, un asunto potestativo.

Ahora, ante el planteamiento de un posible conflicto de competencia en materia disciplinaria, el procedimiento a seguir es el estipulado en el artículo 82 de la Ley 734 de 2002, es decir, para desatar el conflicto debe remitirse el expediente al superior común inmediato. Pero si se trata de entidades diferentes, lo pertinente es acudir al contenido en el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, que da la facultad para definir el conflicto a las autoridades de la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por último, con respecto a la forma de resolver el planteamiento de una nulidad en el escrito que impugna otra decisión que resuelve igualmente nulidad, es conveniente afirmar que por técnica jurídica es mejor decidir el asunto en autos separados, pues, el nuevo planteamiento, en caso de ser negado, tiene la



29

posibilidad de impugnarse, lo que afectaría la ejecutoria de la integralidad de la providencia.


En estos términos dejamos rendido el concepto y precisamos que éste sólo constituye un criterio auxiliar de interpretación y que no tiene carácter vinculante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5° de la Ley 153 de 1887 y 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMÉNEZ
Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios

C-102-2013
OYTC

50

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA		
	"EL CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS A LA COMUNIDAD"		
Página 1 de 1	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2016

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA


CERTIFICAN:

Que mediante sesión plenaria ordinaria celebrada el día treinta (30) de noviembre del año 2016, se eligió y posesionó al doctor **LIZARDO MORENO CARDOSO**, identificado en la cédula de ciudadanía No.1.110.521.165 de Ibagué Tolima, y titular de la Tarjeta Profesional No.255948 del C.S.J., como Personero del Municipio de Apulo, Cundinamarca, con efectos fiscales por el resto del periodo constitucional, a partir del día 01 de Diciembre de 2016 hasta el día 29 de febrero de 2020.

La presente se expide a solicitud del interesado, en las Instalaciones del Honorable Concejo Municipal de Apulo, Cundinamarca, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


ALBERTO BURGOS
Presidente Concejo Municipal 2016


ENID MARCELA GARZON
Secretaria

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	ARCHIVO GENERAL - T.R.D.		
	COMUNICACIONES EXTERNAS		
	Página:1	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1

300.01.02.114
Al contestar cite éste número

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-CUNDINAMARCA
 Avenida La Esperanza # 53-28
 Bogotá D.C.


Asunto: Conflicto de Competencias Administrativas entre Personería Municipal de Apulo y Municipio de Apulo.

Honorables Magistrados:

LIZARDO MORENO CARDOSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.521.165 de Ibagué, actuando en calidad de Personero Municipal de Apulo Cundinamarca, por medio del presente declaro conflicto negativo de competencias administrativas entre la Personería Municipal de Apulo y el Municipio de Apulo, representando legalmente por el señor Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, para lo cual me permito remitir la actuación sobre la cual se centra el mencionado conflicto de competencias, actuación contentiva de hallazgos con presunta responsabilidad disciplinaria en atención a la Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad integral-vigencia auditada 2016, realizada al Municipio de Apulo por parte de la Contraloría de Cundinamarca en la cual se señala que presuntamente dicho sujeto de control, al no publicar en el SECOP la información de 4 contratos, habría contraviniendo lo indicado en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1.; actuación la cual ha surtido los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La actuación en principio fue remitida por competencia a la Personería Municipal de Apulo por parte de la Procuraduría Provincial de Girardot, recepcionada el 13 de marzo de 2018.
2. En virtud de que la titularidad de la acción disciplinaria corresponde a las oficinas de control interno disciplinario y a la Personería Municipal corresponde exclusivamente el poder disciplinario preferente, fue remitida a la oficina de control disciplinario del municipio de Apulo y/o al funcionario que tuviese asignadas dichas funciones mediante auto No. 027 del 09 de abril de 2018.
3. Mediante oficio del 23 de abril de 2018 la Alcaldesa (E) del Municipio de Apulo devuelve las citadas diligencias a la Personería Municipal de Apulo, señalando entre otros motivos que esa actuación la asignó la Procuraduría Provincial de Girardot a este Despacho, porque en su sentir se invade la competencia de la Personería Municipal y por último que en el municipio de Apulo no existe Oficina de Control Interno Disciplinario.

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	ARCHIVO GENERAL - T.R.D.		
	COMUNICACIONES EXTERNAS		
	Página:1	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1

52

II. TRAMITE SOLICITADO

En virtud de que la Personería Municipal de Apulo no se considera la competente para adelantar el trámite de la actuación disciplinaria en cuestión, y tampoco lo considera así el Municipio de Apulo, representado legalmente por su Alcalde, solicito respetuosamente a ese Honorable Tribunal se dé el tramite establecido en el artículo 39 y 40 de la ley 1437 de 2011.

III. COMPETENCIA

Al encontrarnos ante un conflicto negativo de competencias Administrativas entre dos entidades del orden municipal, del departamento de Cundinamarca, cuyos representantes carecen de relación y superior jerárquico en común, es competente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para resolver el citado conflicto de competencias.

IV. RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE FUNDAN EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS


1. La actuación que nos ocupa, referente a hallazgos con presunta responsabilidad disciplinaria en atención a la Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad integral-vigencia auditada 2016, realizada al Municipio de Apulo en la cual se señala que presuntamente dicho sujeto de control, al no publicar en el SECOP la información de 4 contratos, habría contrariado lo indicado en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1.; en el caso se amerita de acuerdo al artículo 150 de la ley 734 de 2002, la apertura de Indagación Preliminar a fin de determinar si existe falta disciplinaria, identificar e individualizar al presunto responsable.
2. Por expreso señalamiento del artículo 2 del Código Único Disciplinario, ley 734 de 2002, la titularidad de la acción disciplinaria recae exclusivamente en las Oficinas de Control Interno Disciplinario, a saber:

Artículo 2°. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

Por otra parte el Código Único Disciplinario, en su artículo 34, numeral 32, señala que es deber de toda entidad pública implementar el control interno disciplinario.

3. Una de las razones argumentadas por el Municipio de Apulo para fundamentar su falta de competencia en el asunto es la inexistencia de una

53

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	ARCHIVO GENERAL - T.R.D.		
	COMUNICACIONES EXTERNAS		
	Página:1	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1

Oficina de Control Interno Disciplinario, sin embargo, dicho motivo no es motivo para promulgar la falta de competencia, puesto que el parágrafo 3 del artículo 76 de la ley 734 de 2002 contempló esas situaciones así:

Parágrafo 3°. Donde no se hayan implementado oficinas de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquél.

- Ahora, se excusa de su competencia el Municipio de Apulo aduciendo falta de recursos económicos, a lo cual ya la la H Corte Constitucional realizando estudio de la normatividad en cita, mediante sentencia C-1061 de 2003, preceptuó:

Al servidor público competente le correspondía, en cada entidad, organizar el control disciplinario interno, a más tardar, para la fecha de entrada en vigencia del Código Disciplinario, como un deber cuyo incumplimiento da lugar a responsabilidad disciplinaria. La única excepción a ese deber es la ausencia de recursos presupuestales para el efecto. Cuando, por razones presupuestales, todavía no haya sido posible establecer la oficina de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquel.

- En sentir del suscrito Personero se equivoca tanto la Procuraduría Provincial de Girardot, como el Alcalde del Municipio de Apulo tomando los argumentos de la Procuraduría como suyos, al señalar en forma genérica que la Personería Municipal de Apulo tiene la titularidad disciplinaria sobre los servidores públicos del orden municipal, pues bien claro señalan todas las normas concordantes que el poder disciplinario de las Personerías Municipales es un poder preferente, así lo encontramos como función del Personero Municipal establecida en el numeral 4 de artículo 178 de la ley 136 de 1994:


4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

En forma concordante lo señala también el inciso 4, artículo 3 de la ley 734 de 2002:

Artículo 3°. Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente en las demás dependencias del control disciplinario. También

JA

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	ARCHIVO GENERAL - T.R.D.		
	COMUNICACIONES EXTERNAS		
	Página:1	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1

se procederá en la misma forma cuando se desprenda del conocimiento de un proceso.

La Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura son competentes a prevención para conocer, hasta la terminación del proceso, de las faltas atribuidas a los funcionarios de la rama judicial, salvo los que tengan fuero constitucional.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.


También lo recalca así el inciso segundo, artículo 69 de la ley 734 de 2002:

Artículo 69. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.

6. Es de recordar que cuando se habla de poder disciplinario preferente, de acuerdo al artículo 3 del Código Único Disciplinario, nos referimos a aquel en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas.
7. Refiriéndonos al argumentó del Alcalde Municipal de Apulo, en el cual señala acertadamente que en la queja disciplinaria no aparecen sujetos determinados, por lo cual en principio parece procedente que el competente adelante la misma para determinarlo, y si una vez determinado se avizore que el responsable puede ser el jefe de la entidad, es decir el Alcalde Municipal, la actuación se debería remitir de inmediato a la Procuraduría Provincial de Girardot la cual es competente para en todo caso proceder a la apertura de una investigación disciplinario como tal, agotada la etapa de Indagación Preliminar.
8. No sobra señalar lo desacertado de la apreciación por parte del Alcalde del Municipio de Apulo, al señalar que la Procuraduría Provincial le asignó la competencia a la Personería Municipal de Apulo, desacertado porque primero, lo que realizó la Procuraduría Provincial de Girardot fue una remisión por competencia, la cual de paso es válido señalar que en sentir del suscrito debió hacerse al municipio de Apulo y no a este Despacho por las razones legales esbozadas, y segundo porque las competencias en materia disciplinaria de las Personerías Municipales están plenamente establecidas

55

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	ARCHIVO GENERAL - T.R.D.		
	COMUNICACIONES EXTERNAS		
	Página:1	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1

en la ley y no por asignación de otro ente; amén de que en caso de que la Procuraduría Provincial de Girardot remitiera por competencia un asunto donde la Personería Municipal considerará que la competencia radica en la primera, se plantearía por este Despacho el respectivo conflicto de competencias también con la Procuraduría.

9. Sobre el tema que nos ocupa, la Procuraduría General de la Nación también ha sido clara en señalar que en las entidades públicas donde no existe Oficina de Control Interno Disciplinario, la competencia radica en los superiores jerárquicos, así lo señaló el Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios en concepto PAD C-102-2013:

Una vez aclarada la forma en que se asumirá la consulta, es menester advertir que el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 es bastante claro sobre la forma en que se debe estructurar el control interno disciplinario en cada una de sus entidades.

En tal sentido, acude a otorgar las siguientes alternativas:

- *Todas las entidades deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel de control interno disciplinario.*
- *Donde no se haya implementado oficinas de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquel.*


Es decir, la norma es explícita sobre el funcionamiento del control interno disciplinario al interior de las entidades públicas, considerando la posibilidad de que si en estas entidades no se ha implementado este control como una unidad u oficina, la competencia debe radicar en los superiores jerárquicos.

10. Por último, ya a modo de razonamiento, no puede pretender el Municipio de Apulo que la Personería Municipal de Apulo se convierta en una especie de Oficina de Control Interno Disciplinario de la Administración, el municipio de Apulo no puede evadir la obligatoriedad de sus funciones y competencias legales de ejercer la titularidad de la acción disciplinaria conforme señala el artículo 2 de la ley 734 de 2002; incluso recuérdese que de acuerdo al artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función y competencia del Alcalde Municipal **ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia**, frente a la cual la Personería Municipal, como se ha reiterado, al ser una entidad autónoma e independiente ostenta el poder disciplinario preferente en caso de advertirse irregularidades en los procesos que en su deber de autocontrol disciplinario, ejerce la Administración Municipal.

V. PRETENSIÓN

1. Se declare que es competente el municipio de Apulo para conocer la actuación contentiva de la queja disciplinaria interpuesta por el señor RUBIEL LEAL OVIEDO por presuntas irregularidades en la implementación de los hogares de paso, e incumplimiento del Código de Infancia y Adolescencia, competencia que se señala taxativamente en el parágrafo 3 del artículo 76 del Código Único Disciplinario, al no existir en el municipio de Apulo Oficina de Control Interno Disciplinario.

56

 PERSONERÍA DE APULO Comprometidos con sus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA "COMPROMETIDOS CON SUS DERECHOS"		
	ARCHIVO GENERAL - T.R.D.		
	COMUNICACIONES EXTERNAS		
	Página:1	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1

VI. ANEXOS

1. 16 folios en original contentivos de la actuación multicitada.
2. Concepto PAD C-102-2013, emitido por el Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.
3. Certificación que acredita condición de Personero Municipal de Apulo.
4. CD contentivo de todos los documentos anteriormente mencionados.

VII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- Municipio de Apulo, representado por el señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces: Calle 9 No.5-43 C Parque Principal, Apulo Cundinamarca- gobierno@apulo-cundinamarca.gov.co
- Personería Municipal de Apulo, representada por el suscrito Personero Municipal, Calle 9 No.5-43 C Parque Principal, Apulo Cundinamarca- personeria@apulo-cundinamarca.gov.co

Respetuosamente,

LIZARDO MORENO C.
LIZARDO MORENO CARDOSO
 Personero Municipal